



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO No.079/2021  
ASUNTO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA  
CAUSANTE: JOSE CANTALISIO BEJARANO LINARES Y OTRA.  
AUTO INTER. No. 102

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y los especiales para esta clase de asuntos, el Despacho RESUELVE:

Declarar, ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, de los causantes JOSE CANTALISIO BEJARANO LINARES, fallecido el 15 de septiembre de 2015 en la ciudad de Bogotá, y CARLOTA ACOSTA DE BEJARANO, fallecida el 1º de julio de 2011, en el municipio de Ubalá, quienes tuvieron su último domicilio en el municipio de Gama Cundinamarca.

Con las formalidades del art. 490 del Código General del Proceso, procédase al emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir dentro del proceso sucesorio. (Emisora de Ubalá o en una emisora de la región).

Con la asistencia de todos los interesados y previo señalamiento de día y hora practíquese diligencia de audiencia de presentación de acta de inventarios y avalúos de bienes sucesorales relictos y córrase el traslado de ley de estos.

De conformidad con el artículo 490 inciso 1º del Código General del Proceso, ofíciase a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales

adjuntando copia del inventario de los bienes relictos, aportado en la demanda, a fin que se tomen las medidas fiscales del caso.

Reconocer a CARLOS EDGAR, ENEREO WILFRIDO, BENJAMIN, JOSE LEONEL, CESAR PONCIANO, BLANCA CECILIA BEJARANO ACOSTA como herederos en su calidad de hijos de los causantes JOSE CANTALISIO BEJARANO LINARES y CARLOTA ACOSTA DE BEJARANO, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con el art. 1289 del Código Civil en concordancia con el art. 490 y 492 del Código General del Proceso, cítese a los señores BLANCA CECILIA, MARILUZ, NOEMI NIEVES, SIMEON DE LOS REYES, LENNY ESERANZA y GUBER SANIN BEJARANO ACOSTA en su calidad de hijos de los causantes, con el fin de que manifiesten si ACEPTAN O REPUDIAN la herencia respecto de los bienes dejados por los causantes JOSE CANTALISIO BEJARANO LINARES y CARLOTA ACOSTA DE BEJARANO (Q.E.P.D.).

Declárese disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal conformada por los causantes JOSE CANTALISIO BEJARANO LINARES y CARLOTA ACOSTA DE BEJARANO, disuelta por el fallecimiento de esta última.

Reconózcase y téngase al doctor JOSE IGNACIO GÓMEZ DÍAZ, como apoderado CARLOS EDGAR, ENEREO WILFRIDO, BENJAMIN, JOSE LEONEL, CESAR PONCIANO, BLANCA CECILIA BEJARANO ACOSTA, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez